

**EJECUTIVO**  
**No. 541744089001-2022-00074-00.**

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CHITAGA**  
Chitagá, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario se observa que la parte actora aporta la constancia de notificación personal del demandado debidamente surtida, y encontrándose que la señora ISOLINA VILLAMIZAR DE LOPEZ, no se presentó dentro de la oportunidad señalada y con fundamento en el Numeral 6 del Art. 291 del C.G. P., se requerirá a la parte interesada para se realice la notificación por aviso como lo establece el Art. 292 del C.G. del P.

En atención a ello se procede a REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a adelantar dicha carga, advirtiendo que si vencido dicho término no se ha promovido impulso alguno se dará aplicación a lo previsto en el artículo 317 del C. G. del P., declarando el DESISTIMIENTO TACITO donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JHON OMAR BARBOSA ROPERERO



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CHITAGA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**REPUBLICA DE COLOMBIA**

CHITAGA, **11 de octubre de 2022**, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las siete de la mañana.

JUAN CARLOS BLANCO RODRIGUEZ  
Secretario